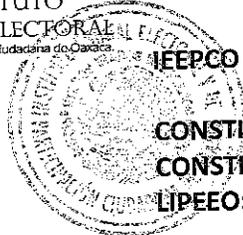


INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-66/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

IEEPCO o INSTITUTO:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

LIPEEO:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

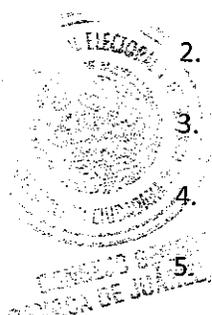
ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2260/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Tanetze de Zaragoza difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/388/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Tanetze de Zaragoza informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el que se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/551/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- V. **Fecha de elección.** Mediante oficios número 178/2020 y 188/2020, el Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar en que se llevaría a cabo la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán en el citado municipio durante el periodo 2021.
- VI. **Cambio de fecha de elección.** De la cuenta ayuntamiento.tanetzedezaragoza@gmail.com se envió un correo electrónico por el que se remitió a esta autoridad electoral el acta de asamblea de fecha 15 de noviembre de 2020, en la que autoridades y ciudadanía del municipio de

Tanetze de Zaragoza acordaron cambiar la fecha de elección de las autoridades municipales del referido municipio para el día 24 del mes y año señalados.

VII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 216/2020, recibido en este Instituto el 27 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

- 
1. Copia certificada de la convocatoria con fecha de publicación de 16 de noviembre de 2020.
 2. Copia certificada del medio que se utilizó para citar a la ciudadanía a la asamblea de elección.
 3. Acta de asamblea general comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
 4. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.
 5. Oficio número 215/2020, por el que se informa la integración del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza para el periodo 2021.

De dicha documentación se desprende que el día 24 de noviembre del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Declaración del cuórum e instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura del acta de asamblea del día 3 de noviembre.
4. Instalación de la comisión responsable de la elaboración del acta de los derechos y obligaciones.
5. Nombramiento de la mesa de los debates.
6. Proceso de nombramiento de autoridades municipales que fungirán en el periodo 2021.
7. Clausura de la asamblea.

VIII. **Escrito de inconformidad.** Mediante escrito identificable con el número de folio interno 061464, los ciudadanos Tomás Martínez Chávez, Edvino Vázquez Santiago, Sebastiana Jiménez Díaz, Irma Martínez Martínez y Lino Hernández Chávez, ciudadanos y ciudadanas del municipio de Tanetze de Zaragoza y con el carácter de integrantes del Comité de Diálogo, nombrados en asamblea de 29 de noviembre del año en curso, presentaron escrito de inconformidad en contra de la elección del ciudadano Néstor Bautista Martínez por violentar sus normas, prácticas y tradiciones democráticas.

IX. **Escritos de contestación.** Mediante escritos identificables con los números de folio interno 61545 y 061618, el ciudadano Néstor Bautista Martínez quien fue electo Presidente Municipal de Tanetze de Zaragoza en la asamblea de elección de 24 de noviembre de 2020, dio contestación al escrito de inconformidad señalado en el antecedente anterior.

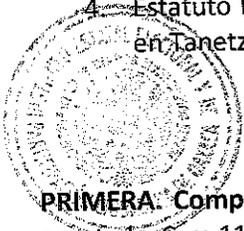
X. **Escrito de petición.** Mediante escrito identificable con el número de folio interno 061670, los ciudadanos Tomás Martínez Chávez, Edvino Vázquez Santiago, Sebastiana Jiménez Díaz, Irma Martínez Martínez y Lino Hernández Chávez, solicitaron información del estado que guarda su escrito de inconformidad, copia del expediente formado con motivo de la elección de concejalías al Ayuntamiento municipal de Tanetze de Zaragoza, así como audiencia con los

integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas; a lo cual se dio respuesta mediante oficio IEEPCO/DESNI/775/2020, y se le convocó a la parte inconforme a la reunión del día 28 de diciembre del año en curso, en la sala de sesiones del Consejo General.

XI. **Remisión de documentos.** El 28 de diciembre de 2020, como resultado de la reunión programada para esa fecha, la parte inconforme remitió por correos electrónico a este Instituto los siguientes documentos:

1. Oficio 541/P/03/2018, de fecha 6 de enero de 2018.
2. Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de agosto de 2018.
3. Acta de sesión del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza de 21 de abril de 2020.
4. Estatuto Electoral Comunitario que rige el nombramiento de autoridades municipales en Tanetze de Zaragoza.

RAZONES JURÍDICAS:



PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de

promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

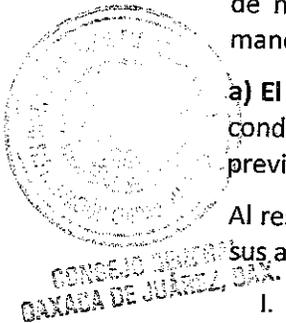
TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de fecha 24 de noviembre de 2020, en el municipio de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

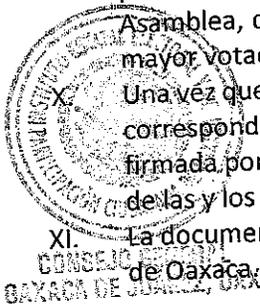
Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Presidencia y Sindicatura, emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La Convocatoria se realiza a través de un documento dirigido a toda la ciudadanía, el cual es fijado en los lugares públicos del Municipio; además, los regidores en funciones acuden a las viviendas para entregar citatorios escritos a cada jefe de familia y se realiza difusión verbal mediante anuncios en altavoz, en español y zapoteco;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias y vecinas del municipio, así como de la Agencia Municipal, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera de ella, tienen derecho a participar, siempre que se encuentren al corriente en sus contribuciones o en el desempeño de sus cargos;
- IV. La Asamblea General de la Elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en la cabecera municipal; en 2013 se celebró al interior del Mercado Municipal y en 2016 la Asamblea se realizó en el predio ubicado frente a la tienda comunitaria, porque el edificio municipal se encuentra tomado;
- V. La Autoridad Municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección;
- VI. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista conforme al padrón de ciudadanos y verifica la existencia del quórum legal;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."



- VII. La Presidencia Municipal, declara la instalación de la Asamblea y le consulta sobre la integración de la Mesa de Debates, la cual se realiza de forma directa, para elegir entre las y los ciudadanos, la integración conformada por: a. Un presidente, b. Un secretario o secretaria, c. Dos escrutadores;
- VIII. Instalada la Mesa de los Debates, se instruye disponer de gises y pizarras para la emisión del voto;
- IX. En las elecciones realizadas en los años 2013 y 2016, la Presidencia de la Mesa de los Debates consultó a las y los asambleístas sobre el método de elección, determinándose que los cargos de Presidencia y Sindicatura serían presentados en duplas, a fin de nombrar al candidato con mayor votación; mientras que, para la elección de regidurías, en 2013 se nombraron de forma directa, y en 2016 se presentaron dos grupos de ciudadanos, integrados por designación directa de la Asamblea, determinando como ganadores a los integrantes del grupo que obtuvo la mayor votación de la Asamblea.
- X. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma que es firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los asistentes a la Asamblea.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



Consideraciones previas.

Conforme al dictamen por el que se identificó el método de elección del municipio de Tanetze de Zaragoza², los cargos que se eligen en la asamblea de elección, son los siguientes:

III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Se eligen propietarios(as) de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; y 6. Regiduría de Salud.
------------------------------	---

Además, en el referido dictamen se señalan los requisitos que deben reunir las y los candidatos, a saber, los siguientes: ser personas disciplinadas, que sepan trabajar en equipo, con sentido de responsabilidad y estar al corriente en sus obligaciones comunitarias.

De igual manera, menciona que en ese municipio se cuenta con un sistema de cargos integrados de mayor a menor relevancia, tal como se muestra a continuación:

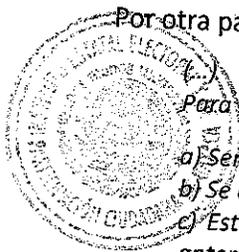
XI. SISTEMA DE CARGOS	Su sistemas se integra por los siguientes cargos ordenadas de mayor a menor relevancia: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Alcalde Único Constitucional; 4. Regidurías;
-----------------------	---

² Consultable en <http://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI-2018/sni-2018-296.pdf>

	5. Secretarías; 6. Tesorería; 7. Suplencias; 8. Policías de Cuadrilla; 9. Policías Municipales; 10. Sacristán del Templo Católico; 11. Fiscales del Templo Católico; y 12. Sacristán del Panteón Municipal.
--	--

Finalmente, señala la forma en que se va subiendo en los cargos: por disciplina y trabajo en equipo demostrados, así como haber desempeñado correctamente los cargos anteriormente conferidos.

Por otra parte, la Constitución Local establece en su artículo 133, lo siguiente:



Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos;
- b) Se deroga;
- c) Estar *avocado* en el municipio, por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección;
- d) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- e) No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;
- f) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- g) No haber sido sentenciado por delitos intencionales;
- h) Tener un modo honesto de vivir; y
- i) **En los municipios indígenas, además de lo establecido en los incisos anteriores, se requerirá haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos.**

(...)

En este mismo sentido, los artículos 276 y 277 de la LIPEEO, establecen lo siguiente:

Artículo 276

1.- Los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, tienen los derechos y obligaciones siguientes:

- a) Actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan en sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo indígena a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional;
- b) **Cumplir en su comunidad con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y prácticas tradicionales; y**
- c) Participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electa o electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo indígena.

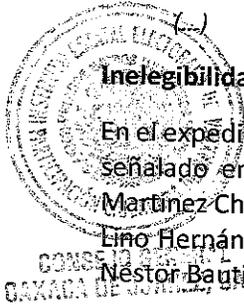
(...)

Artículo 277

1.- Para formar parte de los ayuntamientos regidos por su sistema normativo indígena se requiere:

a) Acreditar lo señalado por el artículo 113 de la Constitución Local; y

b) Estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el sistema normativo indígena de su municipio o comunidad, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Federal, los convenios internacionales reconocidos por el Estado Mexicano, y los artículos 22, fracción V y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local.



Inelegibilidad del ciudadano Néstor Bautista Martínez

En el expediente la elección obra el escrito identificado con el número de folio interno 061464, señalado en el antecedente VIII del presente acuerdo, por el que los ciudadanos Tomás Martínez Chávez, Edvino Vázquez Santiago, Sebastiana Jiménez Díaz, Irma Martínez Martínez y Lino Hernández Chávez, manifiestan su inconformidad en contra de la elección del ciudadano Néstor Bautista Martínez por violentar sus normas, prácticas y tradiciones democráticas.

Esto, porque la parte inconforme señala que dicha persona no cumple con el requisito de sus obligaciones comunitarias, lo que lo hace inelegible en términos del artículo 15 párrafo 2 de la LIPEEO; que desde hace tiempo dicha persona emigró del municipio por lo que no tiene residencia efectiva y por lo mismo no es ciudadano comunitario, lo que le hace imposible participar personalmente en los tequios y cumplir personalmente con sus servicios y cargos, siendo que el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza dispone que estos ciudadanos deberán cumplir con tres cargos, de los cuales dos pueden ser pagados y uno presencial, y que además no se encuentra registrado en el Padrón de Ciudadanos Comunitarios; en consecuencia, no cumple con los requisitos de elegibilidad para el cargo de presidente municipal, por lo que solicitan no se valide la elección del ciudadano Néstor Bautista Martínez.

Además, como resultado de la audiencia del pasado 28 de diciembre solicitada por las y los inconformes, ese mismo día y el 29 siguiente remitieron a este Instituto por correos electrónicos diversos documentos, de los que se advierte lo siguiente:

1. Oficio 541/P/03/2018, de fecha 6 de enero de 2018, por el que, el presidente municipal de Tanetze de Zaragoza solicitó al entonces Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto la revisión del proyecto del Estatuto Electoral Comunitario del referido municipio, así como personal para apoyar en la realización del padrón actualizado de ciudadanos con derecho a votar; sin que se haya anexado tal estatuto en copia certificada como lo señala el acuse de recibo de la Oficialía de Partes.
2. Copia del acta de sesión del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza de fecha 21 de abril de 2020, en la que autoridades municipales e integrantes del Comité de Salud de esa comunidad, aprobaron acuerdos para la prevención del contagio de COVID-19 en el municipio.
3. Impresión del Estatuto Electoral Comunitario que rige el nombramiento de autoridades municipales en el municipio de Tanetze de Zaragoza; mismo que de su revisión no se observan firmas y sellos de autoridad alguna, ni que sea la copia certificada que se señala en el acuse de recibo del oficio 541/P/03/2018.

4. Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial de fecha 4 de agosto de 2018, que en sus artículos 6, fracción V y 8, fracción XIV, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 6.- *Los habitantes del municipio, hombres y mujeres, se clasifican en: originarios, ciudadano, vecindado, visitante, o transeúnte y radicado:*

(...)

V. Es radicado aquel migrante que por cuestiones de trabajo y de estudio se traslada a otros puntos del país o en el extranjero de manera temporal o indefinidamente, asumiendo los derechos y obligaciones que la asamblea determine y las que se encuentran en el presente Bando.

(...)

ARTÍCULO 8.- *Son obligaciones de los habitantes del municipio:*

(...)

XIV. Que los radicados hombres cumplan tres cargos comunitarios o en su caso pagar el equivalente a dos cargos y realizar uno personalmente y dar las cooperaciones que fije la asamblea.

(...)



Ahora bien, el ciudadano Néstor Bautista Martínez en el primero de sus escritos de contestación refiere respecto a la inelegibilidad por no haber cumplido con sus obligaciones comunitarias, que ha desempeñado algunos cargos y servicios en beneficio del municipio, mismos que se enuncian a continuación:

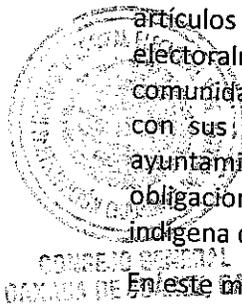
1. En el año 2005, coadyuvó en el restablecimiento de poderes de la comunidad, en donde fungió como presidente de la mesa de los debates; remite copias del acta de asamblea del 30 de octubre de 2005, minuta de acuerdos tomados en dicha asamblea y listas de asistencia que les acompañan.
2. En el año 2005, fue mayordomo de las fiestas patronales del primer domingo de octubre del municipio de Tanetze de Zaragoza, y realizó acciones filantrópicas en beneficio del pueblo; remite copia certificada de la constancia expedida por el presidente municipal del citado municipio en fecha 31 de marzo de 2020.
3. En el año 2006, contribuyó en la integración de la banda infantil, acondicionó su casa para que pudiera asistir la escoleta de la banda y ha donado la mayor parte de sus instrumentos musicales, además hasta la fecha aporta el salario del director de música; remite copia certificada de la constancia expedida por el secretario municipal en fecha 9 de diciembre de 2020.
4. En sesión de cabildo de 12 de julio de 2008, el Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza le otorgó la distinción de hijo predilecto en reconocimiento a sus contribuciones y aportaciones al pueblo; anexa copia certificada de tal distinción.
5. Participó de manera activa en la reinstalación de poderes en el año 2007; anexa copia de periódico.
6. En el año 2015, se desempeñó como policía municipal; remite copia certificada de la constancia de servicios de 31 de diciembre de 2015.
7. En los últimos 12 años la comunidad de Tanetze de Zaragoza le invita cada uno de enero a tomar protesta de ley a las nuevas autoridades municipales; no remite constancia alguna.

En el segundo de los escritos de respuesta, el ciudadano Néstor Bautista Martínez respecto al tema de la inelegibilidad menciona que ha cumplido con sus obligaciones comunitarias, ha

hecho aportaciones desinteresadas y acciones en beneficio social; además hace un resumen de los cargos antes mencionados, con los cuales a su consideración, acredita los cargos comunitarios como requisito de elegibilidad para desempeñar el cargo de presidente municipal.

De conformidad con lo expuesto en el presente apartado, este Consejo General considera que el ciudadano Néstor Bautista Martínez es inelegible por no cumplir con el requisito del desempeño de los cargos comunitarios que establecen la Constitución Local, la LIPEEO, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza y el dictamen por el que se identificó el método de elección de este municipio.

Esto es así porque, como se mencionó anteriormente, el artículo 133 de la Constitución Local señala que para ser miembro del Ayuntamiento se requiere, en los municipios indígenas, haber cumplido con las obligaciones comunitarias establecidas en sus sistemas normativos; los artículos 276 y 277 de la LIPEEO señala que los ciudadanos de los municipios regidos electoralmente por sus sistemas normativos indígenas, tienen como obligación cumplir en su comunidad con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y prácticas tradicionales; además que, para formar parte de los ayuntamientos regidos por este sistema se requiere estar en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, y cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en el sistema normativo indígena de su municipio o comunidad.



En este mismo sentido, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza³ establece que es obligación de los radicados, cumplir tres cargos comunitarios o en su caso pagar el equivalente a dos cargos y realizar uno personalmente y dar las cooperaciones que fije la asamblea.

Entonces, conforme a la respuesta proporcionada por el ciudadano Néstor Bautista Martínez en el primero de sus escritos, se advierte que los cargos que menciona no son comunitarios, ello, porque el haber coadyuvado en el restablecimiento de poderes de la comunidad; fungir como presidente de la mesa de los debates; la distinción de hijo predilecto; participación en la reinstalación de poderes; e invitación a la toma de protesta de las autoridades municipales, no son cargos señalados en el sistema de cargos del municipio.

Respecto a la mayordomía de las fiestas patronales del primer domingo de octubre; acciones filantrópicas en beneficio del pueblo; contribución en la integración de la banda infantil y donación de instrumentos musicales; y aportación de salario del director de música, son considerados cargos honorarios que, conforme a los artículos 20 del Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza, son aquellos que no se integran al escalafón, pero tienen su función moral de consejería y operativa para el Ayuntamiento.

Por último, respecto al cargo como policía municipal, en la constancia de servicios de 31 de diciembre de 2015, se hace constar lo siguiente:

(...)

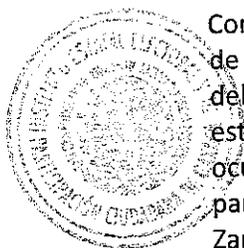
*Quela persona que responde al nombre de **C. NESTOR BAUTISTA MARTÍNEZ** ha cumplido satisfactoriamente su cargo encomendado por los ciudadanos de esta población como **POLICIA MUNICIPAL**, por usos y costumbres que se rige en esta comunidad, comprendido*

³ Consultable en <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2018/08/SEC31-05TA-2018-08-04.pdf>

del 1º de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015. Cabe mencionar que fue el c. **JOSE CHAVEZ SANTIAGO**, fue quien realizo el cargo del ciudadano antes mencionado.
(...)

De lo que se advierte que la persona de nombre José Chávez Santiago fue quien realizó el cargo de policía municipal; en tal sentido, conforme al Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza, respecto a la obligación de cumplir tres cargos comunitarios o en su caso pagar el equivalente a dos cargos y realizar uno **personalmente**, el ciudadano Néstor Bautista Martínez no ha cumplido con dicho cargo personalmente; lo que hace evidente que ha no cumplido con sus obligaciones comunitarias conforme a los usos y costumbres de este municipio.

Con base en las razones expuestas, y conforme al dictamen por el que se identificó el método de elección del municipio de Tanetze de Zaragoza, el cual establece que las y los candidatos deberán reunir entre otros requisitos, el estar al corriente en sus obligaciones comunitarias, este Consejo General considera que el ciudadano Néstor Bautista Martínez es inelegible para ocupar el cargo de la presidencia municipal, por lo que, se estima procedente declarar parcialmente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, esto es, quedan firmes las elecciones de los demás cargos.



CONSEJO GENERAL
MAYORÍA DE JUAREZ

En consecuencia, la Autoridad municipal, la Asamblea General Comunitaria y la comunidad de Tanetze de Zaragoza, deberán acordar la celebración de una nueva elección en la que deberán elegir a la persona que ocupará la presidencia municipal de ese municipio conforme a sus usos y costumbres; la cual se deberá realizar dentro del plazo de **treinta días** contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, debiendo remitir las constancias del cumplimiento dado dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la celebración de la misma; tomando en cuenta las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Calificación de la elección ordinaria.

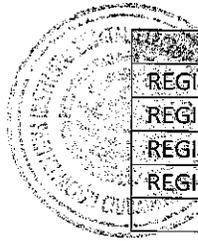
Respecto de la elección de los demás cargos que fueron electos en la Asamblea General Comunitaria de elección de 24 de noviembre de 2020, se advierte que cumplen con el marco normativo comunitario.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por el Presidente y Síndico Municipal de Tanetze de Zaragoza, en la cual se estableció la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea de elección y esta se publicó en los lugares más visibles de la población, así como también, se le dio aviso a la ciudadanía a través de citatorios repartidos previamente a su celebración, en ambos casos, su difusión fue a partir del 16 de noviembre de la presente anualidad, según se desprende de las constancias remitidas por la autoridad municipal; el día de la elección reunidos en la cancha de la escuela primaria de esa misma comunidad, realizado el pase de lista por el secretario municipal se declaró la existencia del cuórum legal con **604 asambleístas**, de los cuales 400 fueron hombres y 204 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, se **forma directa** se llevó a cabo el nombramiento de la y los integrantes de la mesa de los debates quien sería el órgano encargado de presidir y conducir el desarrollo de la asamblea, quedando integrada por un presidente, un secretario, una escrutadora y dos escrutadores más; luego conforme al punto sexto del orden del día, el secretario de la mesa de los debates dio lectura al dictamen de este Instituto por el que se identificó el método de elección del municipio de Tanetze de Zaragoza, y preguntó a la asamblea si se seguía el método

señalado en el referido dictamen o se propondría otro procedimiento para elegir a las nuevas autoridades municipales, determinando las y los asambleístas que el cargo de la Sindicatura Municipal fuera por **dupla** y las Regidurías por **planillas** integradas por cuatro personas cada una, resultando ganador la persona de la dupla y la planilla que obtuvieran el mayor número de votos; concluyendo la votación conforme a sus usos y costumbres, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SINDICATURA MUNICIPAL	DIONICIO LUNA YESCAS	277
	ZACARIAS IGNACIO AUSENCIO	76



CARGO	PLANILLA "A"	PLANILLA "B"
REGIDURÍA DE HACIENDA	JEQUELIA MARTINEZ SANTIAGO	FAUSTINO MARTINEZ CHAVEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ZACARIAS IGNACIO AUSENCIO	KARINA LOPEZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN VELASCO MARTINEZ	OFELIA RUIZ MARTINEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARISEIRA MARTINEZ PEREZ	MARISOL MARTINEZ MARTINEZ
VOTOS	140	73

CONSEJO GENERAL
ZARAGOZA DE ZARAGOZA

Concluida la elección, y no habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia, misma que fue firmada por la y los integrantes de la mesa de los debates y la autoridad municipal de Tanetze de Zaragoza.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

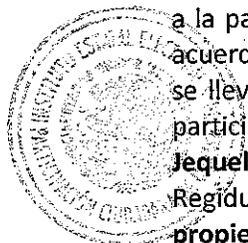
PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	--
SINDICATURA MUNICIPAL	DIONICIO LUNA YESCAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	JEQUELIA MARTINEZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS	ZACARIAS IGNACIO AUSENCIO
REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN VELASCO MARTINEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARISEIRA MARTINEZ PEREZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copias certificadas de la convocatoria y de la constancia que se utilizó para citar a la ciudadanía a la asamblea de elección; el acta de asamblea general comunitaria de elección y lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 204 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Jequelia Martínez Santiago, Virgen Velasco Martínez y Mariseira Martínez Perez** en las Regidurías de Hacienda, Salud y Educación, respectivamente, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres.**



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 229 mujeres y resultaron electas tres ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 204 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	454	604
MUJERES PARTICIPANTES	229	204
TOTAL DE CARGOS	6	6
MUJERES ELECTAS	3	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Como ya se razonó anteriormente, el ciudadano Néstor Bautista Martínez es inelegible por no cumplir con el requisito del desempeño de los cargos comunitarios que establecen la Constitución Local, la LIPEEO, el Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tanetze de Zaragoza y el dictamen por el que se identificó el método de elección de este municipio; respecto de la elección de los demás cargos, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Tanetze de Zaragoza cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. En el expediente de la elección obra el escrito presentado por las y los ciudadanos Tomás Martínez Chávez, Edvino Vázquez Santiago, Sebastiana Jiménez Díaz, Irma Martínez Martínez y Lino Hernández Chávez, por el que manifiestan su inconformidad en contra de la elección del ciudadano Néstor Bautista Martínez, mismo escrito que ya fue analizado anteriormente, en consecuencia, sería ocioso entrar al estudio de todas las inconformidades planteadas puesto que este Consejo General estima que el ciudadano Néstor Bautista Martínez es inelegible para ocupar el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de Tanetze de Zaragoza, por lo que, en el caso se estima atendida su pretensión final que era invalidar la elección del ciudadano en mención.



Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como parcialmente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 24 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	
SINDICATURA MUNICIPAL	DIONICIO LUNA YESCAS
REGIDURÍA DE HACIENDA	JEQUELIA MARTINEZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE OBRAS	ZACARIAS IGNACIO AUSENCIO
REGIDURÍA DE SALUD	VIRGEN VELASCO MARTINEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARISEIRA MARTINEZ PEREZ

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se vincula a la Autoridad municipal, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que dentro del plazo de **treinta días** contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, lleven a cabo una asamblea general comunitaria en la cual deberán elegir a la persona que ocupará la presidencia municipal de ese municipio conforme a sus usos y costumbres, debiendo remitir a este Instituto las constancias del cumplimiento dado dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la celebración de la misma;

tomando en cuenta las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Tanetze de Zaragoza, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y Consejeros electorales siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampredo, Gustavo Miguel Meixueiro Nájera y la Consejera Zaira Alhelí Hipólito López se excusa de la votación; con el voto en contra del Consejero Wilfrido Almaraz Santibáñez y el voto particular de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-66/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TANETZE DE ZARAGOZA.

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompañó lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral

y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular del proyecto de mérito.

En primer término, el punto de disenso respecto de la no validación de la elección por Sistema Normativo Indígena del municipio de Tanetze de Zaragoza, toda vez que de acuerdo con el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-296/2018, por el que se identifica el método de la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Tanetze de Zaragoza, es el que enseguida se describe:

TANETZE DE ZARAGOZA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Mes de noviembre
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	6
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Se eligen propietarios(as) de: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras; 5. Regiduría de Educación; y Regiduría de Salud.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios, 1 año.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Asamblea General y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	Eligen en Asamblea General Comunitaria. En 2016, los candidatos a presidente y síndico, se presentaron por duplas; mientras que las regidurías, se presentaron por grupos de ciudadanos designados directamente. La votación es secuencial, eligiendo primero al presidente, después al síndico y posteriormente a los regidores para lo cual se conforman dos grupos de 4 candidatos cada uno y gana el grupo que obtenga el mayor número de votos



La ciudadanía emite su voto a través de un pizarrón.

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, no se realiza ningún acto.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

I. La Presidencia y Sindicatura, emiten la convocatoria correspondiente;

La Convocatoria se realiza a través de un documento dirigido a toda la ciudadanía, el cual es fijado en los lugares públicos del Municipio; además, los regidores en funciones acuden a las viviendas para entregar citatorios escritos a cada jefe de familia y se realiza difusión verbal mediante anuncios en altavoz, en español y zapoteco;

III. Se convoca a hombres y mujeres, originarias y vecinas del municipio, así como de la Agencia Municipal, quienes participan con voz, voto y el derecho a ser votados. Las personas originarias de la comunidad que viven fuera de ella, tienen derecho a participar, siempre que se encuentren al corriente en sus contribuciones o en el desempeño de sus cargos;

IV. La Asamblea General de la Elección tiene la finalidad de elegir a las Autoridades Municipales y se realiza en la cabecera municipal; en 2013 se celebró al interior del Mercado Municipal y en 2016 la Asamblea se realizó en el predio ubicado frente a la tienda comunitaria, porque el edificio municipal se encuentra tomado;

V. La Autoridad Municipal es la encargada de instalar y clausurar la Asamblea General de la Elección;

VI. La Secretaría Municipal realiza el pase de lista conforme al padrón de ciudadanos y verifica la existencia del quórum legal;

VII. La Presidencia Municipal, declara la instalación de la Asamblea y le consulta sobre la integración de la Mesa de Debates, la cual se realiza de forma directa, para elegir entre las y los ciudadanos, la integración conformada por:

- a. Un presidente,
- b. Un secretario o secretaria,
- c. Dos escrutadores;

VIII. Instalada la Mesa de los Debates, se instruye



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, CAX.



CONSEJO ESTATAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

disponer de gises y pizarras para la emisión del voto;

- IX. En las elecciones realizadas en los años 2013 y 2016, la Presidencia de la Mesa de los Debates consultó a las y los asambleístas sobre el método de elección, determinándose que los cargos de Presidencia y Sindicatura serían presentados en duplas, a fin de nombrar al candidato con mayor votación; mientras que, para la elección de regidurías, en 2013 se nombraron de forma directa, y en 2016 se presentaron dos grupos de ciudadanos, integrados por designación directa de la Asamblea, determinando como ganadores a los integrantes del grupo que obtuvo la mayor votación de la Asamblea.
- X. Una vez que se dan a conocer los resultados por la Mesa de Debates, se levanta el acta correspondiente en que consta la integración del Ayuntamiento electo, misma que es firmada por los integrantes de la Mesa de Debates, se anexan a ella las listas de firmas de las y los asistentes a la Asamblea.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Derivado del conflicto surgido en 2016, la Asamblea General de ciudadanas y ciudadanos validó los siguientes acuerdos alcanzados con los inconformes entre ellos: *“PRIMERO.- se permite la participación de los ciudadanos encabezados por Luis Manuel Bautista Velasco en la elección y se sujetarán a lo ya establecido en la convocatoria de fecha 30 de octubre del 2017 haciendo mención que deberán ser ciudadanos que efectivamente pertenezcan a la comunidad y reúnan los requisitos de ciudadanos de acuerdo a nuestros usos y costumbres, quedará a cargo de la Asamblea si se les concede cargo alguno atendiendo a la voluntad de la mayoría”.*

C) CONFLICTOS ELECTORALES

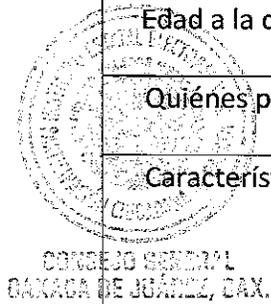
En la elección de 2016, un grupo de habitantes de la cabecera municipal solicitó al IEEPCO realizar modificaciones a su sistema de elección, proponiendo que éste se efectúe mediante urnas y planillas; la falta de acuerdos entre este grupo de ciudadanos y las autoridades municipales. La elección fue impugnada, no obstante, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/40/2017 resolvió confirmar la validez de la elección.

El conflicto continuó en la elección 2017, no obstante, la validez de la elección

<p>III. también fue confirmada en el expediente JN1/06/2018.</p>	
<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS Y LOS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Las candidatas y candidatos deben reunir los siguientes requisitos: Ser personas disciplinadas, que sepan trabajar en equipo, con sentido de responsabilidad y estar al corriente en sus obligaciones comunitarias.</p>
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<p>En la elección de 2016 acudieron 261 personas, de los cuales 126 fueron hombres y 135 mujeres. El padrón municipal se integraba por 425 ciudadanos.</p> <p>En 2017, participaron 265 asambleístas, 128 mujeres y 137 hombres.</p>
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>De la información analizada, se desprende que las ciudadanas de la comunidad participan con voto en las Asambleas Generales a partir del año 2000. No obstante han sido consideradas para integrar el Ayuntamiento a partir del año 2016 de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 2016 - 2017, Regidora de Educación propietaria; - 2017 – 2017, Regidora de Salud propietaria.
<p>X. ESTATUTO ELECTORAL</p>	<p>No cuenta con Estatuto Electoral.</p>
<p>XI. SISTEMA DE CARGOS</p>	<p>Su sistema se integra por los siguientes cargos ordenadas de mayor a menor relevancia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Alcalde Único Constitucional; 4. Regidurías; 5. Secretarías; 6. Tesorería;



	<p>7. Suplencias; 8. Policías de Cuadrilla; 9. Policías Municipales; 10. Sacristán del Templo Católico; 11. Fiscales del Templo Católico; Sacristán del Panteón Municipal;</p>
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y Mujeres.
Características para cumplir los cargos	Haber cumplido 18 años o ser responsable de familia, no tener antecedentes penales.
Forma en la que van subiendo en los cargos	Por disciplina y trabajo en equipo demostrados, así como haber desempeñado correctamente los cargos anteriormente conferidos.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos.	Incapacidad física o mental.



Así también, en la convocatoria emitida para la elección, no se establecieron como requisitos de elegibilidad, tener residencia en el municipio ni ser originarios del mismo.

De tal suerte que, tanto en el dictamen como en la convocatoria, no se establecen como requisitos de elegibilidad de las personas que contienden por cargos de representación popular y en específico para el cargo de presidencia municipal, la residencia y ser originarios del municipio.

Ahora bien, de acuerdo con la sentencia emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto con el expediente SX-JDC-86/2019, donde se resolvió el juicio para la protección de los derechos políticos-electorales promovida por diversos ciudadanos, de acuerdo con el artículo 2, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los pueblos indígenas tienen el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como de aplicar sus propios sistemas normativos de regulación, y solución de sus conflictos internos, con apego a los derechos fundamentales.

En el mismo tenor, es innegable que la misma Asamblea General postuló al C. Néstor Bautista Martínez para ser candidato a la presidencia municipal, es decir, que fue una propuesta de la misma comunidad, en apego al artículo 2 de la Constitución.

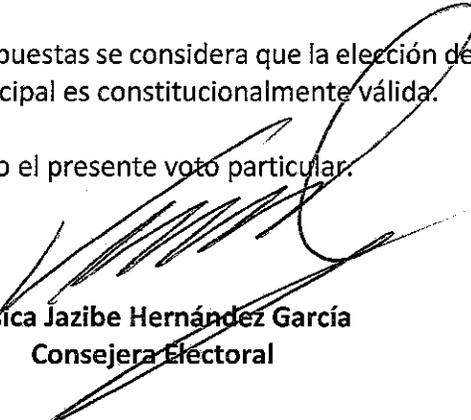
Finalmente, en el Acuerdo aprobado por mayoría del Consejo General, se fundamenta en el Bando de Policía y de Gobierno de Tanetze de Zaragoza; así como, en el Estatuto Electoral Comunitario, documentos que no se mencionan en el dictamen aprobado por este Instituto Electoral, el cual forma parte del Catálogo de Sistemas Normativos Indígenas, aprobado por este Instituto en el año 2018.



Cabe destacar que tanto el Bando como el Estatuto, no se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto.

Por las consideraciones antes expuestas se considera que la elección del C. Néstor Bautista Martínez como presidente municipal es constitucionalmente válida.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.


Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral